

# INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY SOBRE FOMENTO A LAS ARTES DE LA VISUALIDAD

---

Boletín N°18.031-24

## HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda pasa a informar, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación, el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, originado en Mensaje de S.E el Presidente de la República señor Gabriel Boric Font, e ingresado tramitación el 5 de enero de 2026. La iniciativa cumple su primer trámite constitucional y se encuentra con urgencia calificada de Discusión Inmediata.

Asistió en representación del Ejecutivo, la Ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, señora Carolina Arredondo Marzán junto con la asesora legislativa de la Cartera, señora Camila Soto Lagos.

Asimismo, asistió el Jefe del Subdepartamento de Estudios de la Dirección de Presupuestos, señor Pablo Jorquera Armijo.

## I.-CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

1.- Comisión técnica: Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones.

2.- Normas de quórum especial: No hubo en este trámite nuevas normas que calificar.

3.- Normas de competencia de esta Comisión de Hacienda:

La Comisión técnica señaló que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento, corresponde conocer a esta Comisión de Hacienda los artículos 10; 11, inciso primero; 15; 16; 17; 18; 22, 24, 25 y 26 y las disposiciones transitorias primera, segunda y quinta.

4.- Artículos rechazados: No hubo.

5.- Indicaciones rechazadas: No se presentaron indicaciones.

6.- Artículos modificados: No hay.

7.- Indicaciones declaradas inadmisibles: No hubo.

8.- Artículos nuevos: No hay.

9.- Diputado informante: El señor Frank Sauerbaum Muñoz

## II.-SÍNTESIS DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES.

Reconocer, fomentar, desarrollar, financiar y promover las artes de la visualidad en Chile, equiparándolas a otras disciplinas artísticas, mediante el establecimiento

de un marco normativo que consagre instrumentos de política pública, un consejo sectorial, un fondo de financiamiento y un sistema de reconocimientos, con énfasis en el desarrollo descentralizado, equitativo y sostenible del sector.

### III.-CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El proyecto se estructura en cuatro títulos, conformado por veintiocho artículos permanentes y cinco disposiciones transitorias, con el siguiente contenido, en términos generales, de acuerdo a lo señalado en el informe financiero respectivo:

-Se establece la Política Nacional de las Artes de la Visualidad y el Plan Nacional de las Artes de la Visualidad, formulados por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio (MINCAP). Se crea el Consejo Nacional de las Artes de la Visualidad, que asesorará y colaborará con el MINCAP proponiendo medidas en las temáticas de las Artes de la Visualidad.

-Además, se crea el Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes de la Visualidad, cuyo patrimonio estará constituido por los recursos que para este efecto consulte anualmente la Ley de Presupuestos del sector Público, los recursos provenientes de la cooperación internacional y las donaciones, herencias y legados. Éste se destinará al financiamiento de líneas de acción en temas de Artes de la Visualidad.

-Se instituye el Premio a las Artes de la Visualidad "Presidente de la República", con el objetivo de reconocer y estimular la labor de las artistas y los artistas, agentes y espacios de las artes de la visualidad. Este premio está destinado a galardonar anualmente, la excelencia, trayectoria, creatividad, innovación o destacada labor como aporte trascendental al repertorio de las artes de la visualidad nacional. El premio consistirá en un diploma firmado y entregado por el Presidente de la República y en una suma única ascendente a doscientas setenta unidades tributarias mensuales.

### IV.- INCIDENCIA EN MATERIA FINANCIERA O PRESUPUESTARIA DEL ESTADO

#### Primer informe financiero

La presentación del proyecto fue acompañada por el **Informe Financiero N° 354 de fecha 26 de diciembre de 2025**, emanado de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, que acompañó al mensaje a su ingreso, y que posteriormente, con motivo del debate habido en esa Comisión de Hacienda, fue actualizado a valores 2026, en la forma que se señala a continuación:

#### **INFORME FINANCIERO SUSTITUTIVO**

En esta Comisión de Hacienda, el Ejecutivo presentó el informe **financiero sustitutivo N°050 de fecha 28 de enero de 2026**, emanado de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, el que actualiza a pesos 2026 los valores señalados en el informe de ingreso, y mantiene lo referido a los antecedentes del proyecto y origen del gasto asociado.

#### **Efecto del Proyecto de Ley sobre Presupuesto Fiscal**

Los recursos considerados en este proyecto de ley incluyen las dietas de los nueve consejeros que no son funcionarios públicos, por un máximo de ocho sesiones anuales, con un monto de 8 Unidades de Fomento (UF) por sesión.

Considerando el valor de la UF UF al 1 de enero de 2026, ello implica un gasto total máximo de \$22.886 miles.

Adicionalmente, se contempla el Premio Presidente de la República, equivalente a 270 Unidades Tributarias Mensuales (UTM), con 3 premios al año. Cabe señalar que, con la aprobación se consolidan los recursos de los actuales premios “Carmen Waugh, a la trayectoria en Artes Visuales” (premio de \$7 millones, por una sola vez), “Antonio Quintana, a la trayectoria en Fotografía” (premio de \$3,5 millones, por una sola vez) y “Rodrigo Rojas de Negri, al talento joven en Fotografía” (premio de \$3,5 millones, por una sola vez). Considerando el valor de la UTM de enero de 2026, la implementación de los 3 Premio Presidente de la República representa un monto adicional de \$38.998 miles.

Para el Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes de la Visualidad, se traspasarán los recursos presupuestarios de las asignaciones de Fomento y Desarrollo de las Artes de la Visualidad, Actividades de Fomento y Desarrollo Cultural y del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes (FONDART), que financien las artes de la visualidad. El 2025 los recursos del FONDART asociados a estas materias fueron de \$5.901.477 miles.

Del mismo modo, la operación de la Secretaría Ejecutiva se realizará con cargo a los recursos vigentes del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

#### **GASTO TOTAL ASOCIADO AL PROYECTO**

De este modo, el mayor gasto fiscal que irrogará esta ley corresponde a \$61.884 miles en régimen.

#### **FUENTE DE LOS RECURSOS**

El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a los recursos de la partida presupuestaria del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio y, en lo que falte, con recursos provenientes de la partida presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes, se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.

## **VI- AUDIENCIAS RECIBIDAS Y ACUERDOS ADOPTADOS**

Previo a la votación la Comisión recibió las siguientes audiencias.

**La Ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, señora Carolina Arredondo Marzán** presentó el proyecto de ley sobre fomento de las artes de la visualidad<sup>1</sup>. Explicó que el proyecto se enmarca en los compromisos del Plan de Gobierno para el período 2022–2026 y se justifica porque las artes de la visualidad carecen de una ley sectorial específica que las distinga de otras disciplinas, existiendo una trayectoria institucional en su incorporación. Mencionó que en 2003 se dictó la ley N° 19.891 que creó el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes y el entonces Consejo Nacional de la Cultura y las Artes (Fondart), mecanismo que ha financiado diversas disciplinas; agregó que, de forma análoga, la artesanía antes se financiaba por esa vía hasta contar con una ley

<sup>1</sup> Acompañó a su exposición la presentación que se encuentra disponible en el siguiente enlace: [https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=381267&prmTipo=DOCUMENTO\\_COMISION](https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=381267&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION)

sectorial propia, y que una situación similar ocurre con las artes de la visualidad. Indicó además que en 2016 se creó la macro área de artes de la visualidad dentro de la institucionalidad cultural; en 2017 se dictó la ley N° 21.045 que creó el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; y en 2019 se estableció, en la Subsecretaría y dentro del Departamento de Fomento, el Programa de Fomento y Desarrollo de las Artes de la Visualidad, destacando que el Ministerio cuenta con un mandato legal para fomentar, crear, producir, circular y difundir las artes de la visualidad en el país.

Expuso que el diagnóstico que da origen a este proyecto se elaboró principalmente a partir de un proceso participativo desarrollado durante el año 2024 a nivel nacional, que consideró doce diálogos presenciales y virtuales con actores del sector de las artes de la visualidad en todo el país, lo que permitió constatar la existencia de un sector activo y comprometido que demanda una política pública moderna, descentralizada, con financiamiento estable y que otorgue reconocimiento y un marco legal específico a una disciplina que actualmente no lo tiene. Señaló que entre las principales brechas identificadas se encuentran el acceso limitado al financiamiento, la escasez de espacios y de formación especializada especialmente en regiones, una baja valoración social y una débil articulación sectorial, destacando que esta baja valoración también se relaciona con la forma en que el Estado y el Ministerio reconocen a las distintas disciplinas artísticas. Indicó además que, según el perfil de quienes participaron en la consulta, el 66,9% cuenta con más de once años de trayectoria en el sector, el 53,17% posee educación superior completa, el 19,72% pertenece a pueblos originarios, el 58,8% participa en organizaciones del sector y solo el 52,6% obtiene ingresos provenientes de las artes de la visualidad, debiendo complementar dichos ingresos con otras actividades laborales, situación conocida en el ámbito cultural como pluriempleo.

La Ministra señaló que los fundamentos del proyecto consisten en reconocer legalmente a las artes de la visualidad como un campo disciplinario artístico y cultural fundamental para el acervo del país, destacando que, en sus múltiples expresiones, constituyen una dimensión esencial del quehacer cultural, social y artístico de Chile. Explicó que se busca avanzar hacia un marco normativo específico, construido de manera participativa y coherente con las necesidades del sector. Preciso que el carácter participativo se materializa en el propio proyecto mediante la creación de un Consejo de Artes de la Visualidad, siguiendo el patrón de órganos colegiados ya existentes en la institucionalidad cultural, como los consejos de la Música, del Libro, del Audiovisual, de Artes Escénicas, y el recientemente establecido de Artesanía, de modo que este nuevo marco normativo incorporaría un órgano equivalente para las artes de la visualidad.

En cuanto al contenido del Proyecto de Ley, expuso que se organiza en una estructura por títulos. Señaló que el Título I contiene las definiciones sobre qué se entiende por artes de la visualidad, precisando su alcance y objetivos en tres artículos. Luego, que el Título II se refiere al Desarrollo y Fomento de las Artes de la Visualidad, estableciendo una Política Nacional y un Plan Nacional como instrumentos, uno de carácter estratégico y otro operativo, junto con la creación de un órgano asesor denominado Consejo Nacional de las Artes de la Visualidad, y la instauración de un Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes de la Visualidad. Añadió que el Título III regula los reconocimientos, creando el Premio Artes de la Visualidad "Presidente de la República", en línea con la estructura de los premios homónimos existentes para música y artes escénicas, el cual se otorgaría anualmente a tres disciplinas con criterios de alternancia y equidad, contemplando gasto por diploma oficial y un pago único de 270 UTM por cada uno de los tres galardones. Preciso que la definición del modo de otorgamiento del premio quedaría radicada principalmente en el Consejo Nacional de Artes de la Visualidad, como una decisión sectorial vinculada al nuevo órgano colegiado. Finalmente, indicó que el Título IV contempla modificaciones a otros cuerpos normativos para ordenar y armonizar el marco vigente,

especialmente considerando que en la actualidad el financiamiento de esta disciplina se canaliza a través de FONDART, por lo que el proyecto dispone su salida de dicho fondo y la reasignación de esos recursos al nuevo Fondo Nacional de las Artes de la Visualidad, cerrando con cinco disposiciones transitorias que aseguran implementación gradual y ordenada de la ley.

Respecto del Título I “De las Artes de la Visualidad”, indicó que el proyecto persigue reconocer, apoyar, fomentar y promover a las y los artistas, así como a los espacios vinculados a las artes de la visualidad, incorporando además la preservación y difusión del patrimonio artístico, la internacionalización del sector y la promoción del acceso de la ciudadanía a sus diversas manifestaciones, con énfasis en contribuir a un desarrollo armónico y descentralizado en todas las regiones del país. Señaló que, conforme al artículo 2, se busca reconocer formalmente el campo de las artes de la visualidad y ponerlo en valor, fomentando la creación, producción, difusión, exhibición, circulación e internacionalización de las obras, junto con la formación, profesionalización e investigación en este ámbito, promoviendo también el acervo y patrimonio asociados y facilitando la participación de las personas en las creaciones y actividades del sector, otorgándole un reconocimiento legal específico.

Agregó que el proyecto detalla las disciplinas comprendidas en esta nueva normativa, mencionando, entre otras, dibujo, pintura, muralismo, escultura, instalación, performance, videoarte, fotografía, grabado, arte textil, artes gráficas, artes mediales, arte sonoro y prácticas interdisciplinarias orientadas a obras de naturaleza visual, e incorpora asimismo actividades y funciones que integran el ecosistema del sector, tales como producción, gestión, crítica especializada, curaduría, investigación histórica y teórica, coleccionismo, tasación, conservación, mediación y museografía, subrayando que el propósito no es solo reconocer a las disciplinas y a quienes las desarrollan, sino también a todo el entramado de actores, galerías y espacios de exhibición que permiten el adecuado desarrollo de las artes de la visualidad en Chile, lo que actualmente no cuenta con un marco normativo que lo reconozca.

Respecto del Título II “Del desarrollo y fomento de las artes de la visualidad”, señaló que, en materia de desarrollo institucional y política pública, el proyecto contempla como instrumento estratégico una Política Nacional de Artes de la Visualidad con vigencia de cinco años, la cual incluirá un diagnóstico objetivo, lineamientos y prioridades para contribuir al desarrollo del sector en Chile, con una mirada de mediano plazo y alineada con las estrategias quinquenales nacionales y regionales previstas en la Ley N.º 21.045 que crea el Ministerio. Indicó que, a su vez, el Plan Nacional de Artes de la Visualidad buscará operativizar dicha política mediante acciones y metas concretas orientadas al desarrollo, fomento e internacionalización. Explicó que un eje central de este nuevo diseño institucional es la creación del Consejo Nacional de las Artes de la Visualidad en su artículo 5, concebido como un órgano asesor del Ministerio y de sus autoridades, integrado por trece miembros con duración de dos años en el cargo, con una composición plural, paritaria y con representatividad territorial, procurando incorporar a personas que desarrollan su labor fuera de la Región Metropolitana. Preciso que sus integrantes provendrían principalmente del mundo artístico y de agentes del sector, además de representantes de espacios, de la academia y de instituciones públicas, y que sus funciones principales serían asesorar, elaborar diagnósticos sectoriales, promover y fomentar el campo y colaborar con la institucionalidad. Añadió que el Consejo contará con una Secretaría Ejecutiva de Artes de la Visualidad, la cual ya existe en la práctica desde la creación del programa ministerial en 2019.

Además, detalló la integración propuesta del futuro Consejo, el que sería presidido por el Subsecretario o Subsecretaria de las Culturas y las Artes; incluiría al Director

o Directora del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural o su representante con funciones vinculadas a la materia, un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores y uno del Ministerio de Educación; dos agentes del sector de reconocida trayectoria y dos artistas de reconocida trayectoria; una persona que haya recibido el Premio Nacional de Artes Plásticas o el Premio Presidente de la República de Artes de la Visualidad; un representante de espacios de artes de la visualidad con trayectoria en exhibición, circulación, documentación y preservación de obras; un representante de galerías con trayectoria en comercialización e internacionalización, nombrada por el Ministro o Ministra a propuesta de organizaciones y asociaciones del campo con personalidad jurídica vigente; un representante de una entidad de gestión colectiva especializada en propiedad intelectual pertinente; y una persona académica vinculada a la formación en artes de la visualidad, designada por instituciones de educación superior reconocidas por el Estado y acreditadas por al menos cuatro años, conforme a lo que determine el reglamento una vez aprobada la ley.

Por otra parte, expuso que un componente central del proyecto es la creación del Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes de la Visualidad, concebido como un instrumento con recursos exclusivos para este campo, incluyendo disciplinas como grabado, fotografía, muralismo y pintura, entre otras, que será administrado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. Indicó que su financiamiento provendrá de la Ley de Presupuestos, de la Cooperación Internacional y de aportes como donaciones, herencias y legados, señalando que esta fórmula se homologa a mecanismos ya existentes para el fomento de otras disciplinas artísticas en la institucionalidad vigente. Preciso que los criterios clave de funcionamiento consideran la asignación mediante concursos públicos, con evaluación técnica objetiva, incorporando además un criterio de descentralización que asegura que al menos el 40% de los recursos se destinen a regiones distintas de la Metropolitana, junto con enfoques de diversidad, equidad territorial y transparencia en la entrega. Añadió que las líneas financiables del Fondo abarcarán creación y producción artística; promoción, exhibición y circulación; internacionalización; formación de agentes a través de becas, residencias e investigación; identificación, recuperación, resguardo, puesta en valor, conservación y difusión del patrimonio artístico; y el impulso de instancias relevantes para la comercialización y exhibición, tales como festivales, ferias, mercados, bienales y redes. Asimismo, indicó que podrán financiarse acciones de mediación y formación de públicos, fortalecimiento de espacios, y el fomento de la innovación y la interdisciplina dentro de las artes de la visualidad.

La Ministra Arredondo explicó que el Título III, relativo a reconocimientos, establece distinciones de entrega anual en el ámbito de las artes de la visualidad, homologando este mecanismo a lo que actualmente ocurre en otras áreas, como artes escénicas y música, donde también existen premios bajo la denominación "Premio Presidente de la República". Señaló que estos reconocimientos estarán dirigidos a artistas visuales, agentes del campo y espacios vinculados a las artes de la visualidad, y que su propósito principal será destacar la excelencia, trayectoria, creatividad, innovación y el aporte relevante al desarrollo del sector a nivel nacional. Preciso que el reconocimiento considerará distintas disciplinas y se otorgará cada año a tres disciplinas diferentes, las que serán definidas por el Consejo Nacional de las Artes de la Visualidad, aplicando criterios de alternancia y equidad temporal. Añadió que el beneficio contemplará un diploma suscrito por el Presidente de la República y la autoridad ministerial competente, además de una asignación única equivalente a 270 UTM.

Señaló que el Título IV "Modificaciones a otros cuerpos normativos", busca armonizar de mejor manera la legislación vigente con las políticas de fomento que desarrolla la institucionalidad cultural para las distintas disciplinas artísticas, permitiendo una implementación ordenada y jurídicamente consistente del nuevo marco legal. Indicó que el informe financiero se encuentra actualizado a valores del año 2026 y contempla

principalmente la creación del Fondo de Artes de la Visualidad, cuyo patrimonio se conformará con los recursos que anualmente disponga la Ley de Presupuestos del Sector Público, además de aportes provenientes de cooperación internacional, donaciones, herencias y legados, destinándose al financiamiento de las líneas de acción vinculadas al sector. Agregó que el informe también considera el establecimiento del Premio Artes de la Visualidad “Presidente de la República”, orientado a reconocer y estimular la labor de artistas, agentes y espacios, y a distinguir anualmente la excelencia en esta materia. Finalmente, manifestó su intención de ceder la palabra a Pablo Jorquera para que profundice en el impacto del informe financiero.

**El Jefe del Subdepartamento de Estudios de la Dirección de Presupuestos, señor Pablo Jorquera Armijo** complementó la exposición señalando que el informe financiero identifica dos componentes principales de mayor gasto. En primer lugar, mencionó las dietas asociadas al nuevo Consejo Nacional de las Artes de la Visualidad, órgano que se crea con el proyecto y que no existe actualmente, indicando que dichas dietas se alinean con las de los demás consejos del área, equivalentes a 8 UF por sesión; precisó que el Consejo lo integran 13 personas, pero que 9 de ellas serían externos, por cuanto los funcionarios públicos no perciben dieta, y que, considerando el máximo de sesiones contempladas y el valor de la UF al 1 de enero de 2026, se estima un gasto adicional del orden de \$22.886 miles.

En segundo término, se refirió al costo del nuevo premio Presidente de la República equivalente a 270 UTM, con tres premios al año, como pago único, indicando que, si bien constituye gasto, su financiamiento se vincula a la existencia previa de tres premios actualmente vigentes, cuyos recursos contribuirían a solventarlo; no obstante, señaló que el gasto adicional asociado a este componente se consigna en el informe en torno a \$38.998 miles. Concluyó que ambos ítems suman aproximadamente \$61.884.000 como mayor gasto.

Respecto del Fondo, explicó que el informe financiero plantea que se financiará con los recursos que actualmente destina el FONDART a artes de la visualidad; como referencia, indicó que en 2025 dichos recursos ascendieron a \$5.901.477 miles, por lo que el fondo partiría aproximadamente con ese monto, al que se agregarían los gastos por dietas y la diferencia de recursos requeridos para los premios. Finalmente, señaló que los gastos administrativos se financiarán, como ocurre con los demás consejos existentes, con los recursos previstos en la Ley de Presupuestos del Ministerio de la Culturas, las Artes y el Patrimonio.

**El diputado Frank Sauerbaum** manifestó dudas respecto del artículo 11, en cuanto establece que el Consejo Nacional de las Artes de la Visualidad sesionará en dependencias del Ministerio, pudiendo hacerlo también por medios telemáticos según el reglamento, y que para esos efectos la Subsecretaría deberá proporcionar los medios materiales para su funcionamiento. Señaló que le parece excesivo considerar esa obligación, planteando que hoy en día las personas normalmente cuentan con computador o teléfono para participar en reuniones telemáticas, y preguntó si ello implicará que deba comprarse equipamiento a quienes integren el Consejo, lo que constituiría un costo adicional que, a su juicio, no estaría asociado a los premios y no quedaría claramente reflejado en el análisis de gastos.

**La Ministra Arredondo** respondió que, tras la pandemia, y considerando que en la institucionalidad del Ministerio conviven numerosos consejos, la referencia a “proporcionar las condiciones materiales” apunta principalmente a disponer de los soportes y plataformas tecnológicas que el Estado ya contrata para sesionar virtualmente. Explicó que estas plataformas permiten no solo realizar las sesiones, sino también dejar registro formal de actas, grabar y resguardar las reuniones, lo cual es relevante porque los consejos adoptan decisiones vinculantes para el desarrollo de políticas públicas. Aclaró que no se contempla la compra de materiales mayores como computadores o teléfonos, sino el soporte

tecnológico necesario para que las sesiones telemáticas se realicen adecuadamente, y señaló que se estimó importante establecerlo en la ley y luego precisarlo en el reglamento, destacando que la modalidad virtual es un aprendizaje de la pandemia que facilita la descentralización y la participación de personas fuera de la Región Metropolitana.

**El diputado Agustín Romero** señaló que, en términos generales, el proyecto es propio del ámbito del Ministerio y que los aspectos de premios no representarían un gasto presupuestario mayor o especialmente relevante; sin embargo, planteó una objeción de oportunidad política y administrativa, considerando el contexto de cambio de gobierno y las próximas reuniones bilaterales propias del traspaso de mando. Indicó que no tiene claridad sobre si existe conversación o acuerdo con el gobierno entrante respecto de esta nueva institucionalidad, y sostuvo que, por tratarse de un diseño institucional con efectos de mediano plazo, debiera ser parte explícita de los temas a tratar en el traspaso, de modo que la nueva autoridad evalúe si comparte el enfoque. Anticipó que queda poco tiempo legislativo y expresó que, si el proyecto se somete a votación en este escenario, votaría en contra o se abstendría, sin perjuicio de que el próximo gobierno eventualmente pudiera reingresar una iniciativa similar, reiterando que su preocupación central es la oportunidad en que se impulsa este proyecto presidencial.

**El diputado Boris Barrera (Presidente)** enfatizó en la necesidad de cumplir con el mandato de legislar hasta el término del periodo, a saber, el día 10 de marzo del 2026.

**El diputado Carlos Bianchi** mencionó que no es posible interrumpir la función de colegislador, más aun considerando que son proyectos de ley que están en su primer trámite constitucional, por lo que el futuro Ejecutivo, en cuanto colegislador, podrá hacer las adecuaciones que estime pertinentes.

**Enseguida, la Comisión procedió a la votación de las normas señaladas como de su competencia por la Comisión Técnica:**

**“Artículo 10.-** Los integrantes del Consejo que no sean funcionarios públicos tendrán derecho a percibir una dieta equivalente a ocho unidades de fomento por cada sesión a la que asistan, con un tope de ocho sesiones por año calendario, considerando tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias. Esta dieta será compatible con otros ingresos que perciban los consejeros.

Los consejeros que no sean funcionarios públicos y que tengan que trasladarse fuera de su lugar de residencia habitual para asistir a sesiones del Consejo tendrán derecho a percibir un viático equivalente al que corresponda a un funcionario del grado 5° de la Escala Única de Sueldos.

**Artículo 11.-** El Consejo Nacional de las Artes de la Visualidad sesionará en las dependencias del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, sin perjuicio de que pueda hacerlo por medios telemáticos, conforme a lo que establezca el reglamento a que se refiere el artículo 14. Para estos efectos, la Subsecretaría de las Culturas y las Artes deberá proporcionar los medios materiales para su funcionamiento.<sup>2</sup>

El Consejo deberá recibir y escuchar al Ministro de las Culturas, las Artes y el Patrimonio cuando este lo solicite.

Corresponderá a la Subsecretaría de las Culturas y las Artes la ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo.

---

<sup>2</sup> De acuerdo con el informe de la Comisión Técnica se señaló solo el inciso primero como de competencia de la Comisión.

**Artículo 15.-** Créase el Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes de la Visualidad, en adelante también “el Fondo”, el cual será administrado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio y estará destinado al financiamiento total o parcial de las líneas de financiamiento contempladas en el artículo 16, en cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo 2. Se excluirán de su ámbito aquellas materias o disciplinas cuyo financiamiento esté regulado en las leyes N° 19.891, que crea el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes; N° 19.227, que crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura; N° 19.928, sobre Fomento de la Música Chilena; N° 19.981, sobre Fomento Audiovisual; N° 21.175, sobre Fomento a las Artes Escénicas, y N° 21.788, que dicta normas sobre Protección y Fomento de la Artesanía.

Los recursos del Fondo no podrán destinarse a proyectos cuya orientación predominante pertenezca a otras áreas artísticas. No obstante, serán admisibles los proyectos de carácter interdisciplinario únicamente cuando su objetivo principal diga relación con las artes de la visualidad, de conformidad con las disposiciones y objetivos contemplados en el artículo 2 y en el reglamento a que se refiere el artículo 21, debiendo favorecer la contribución sustantiva al desarrollo de dichas artes.

El Fondo estará constituido por:

a) Los recursos que para este efecto consulte anualmente la Ley de Presupuestos del Sector Público.

b) Los recursos provenientes de la cooperación internacional.

c) Las donaciones, herencias y legados que reciba. Estas donaciones estarán exentas del trámite de insinuación a que se refiere el artículo 1401 del Código Civil.

**Artículo 16.-** El Fondo, dentro de las condiciones que se establecen en la presente ley y en su reglamento, se destinará a:

a) Apoyar las distintas etapas del desarrollo y de los procesos de creación y producción de obras de las artes de la visualidad.

b) Apoyar la promoción, difusión, exhibición y circulación de obras de las artes de la visualidad en el territorio nacional.

c) Apoyar el desarrollo de proyectos, programas y acciones que contribuyan a la inserción de las artes de la visualidad nacionales en los circuitos internacionales.

d) Apoyar y fomentar la formación profesional y técnica, mediante el financiamiento de becas, pasantías, tutorías o residencias en materias de artes de la visualidad, tanto dentro como fuera del país.

e) Apoyar la investigación, identificación, recuperación, resguardo, puesta en valor, conservación, protección y difusión del acervo y patrimonio de las artes de la visualidad chileno.

f) Apoyar el desarrollo de festivales, ferias, mercados, bienales, redes, encuentros y seminarios de las artes de la visualidad.

g) Apoyar el desarrollo de iniciativas de formación y mediación realizadas por artistas, agentes y espacios de las artes de la visualidad, en espacios habilitados.

h) Apoyar la reparación, adecuación y equipamiento de espacios de las artes de la visualidad a que se refiere la letra e) del artículo 3, conforme a lo establecido en el reglamento dispuesto en el artículo 21.

i) Apoyar a artistas y agentes con destacada trayectoria en las artes de la visualidad, para que desarrollen programas y proyectos en dicho campo.

j) Apoyar la innovación y las interdisciplinas en el campo de las artes de la visualidad.

k) Apoyar a los establecimientos educacionales en la difusión de obras de las artes de la visualidad, así como facilitar acciones orientadas al fomento de la formación de talentos en artes de la visualidad.

l) Apoyar y fomentar espacios de las artes de la visualidad que contribuyan a la formación de públicos y que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento a que se refiere el artículo 21.

m) Apoyar las redes y/o articulaciones entre artistas, agentes y espacios de las artes de la visualidad que desarrollen programas de investigación, actividades de creación y producción, circulación y difusión de obras que formen parte del acervo de las artes de la visualidad.

n) En general, financiar las actividades que el Consejo Nacional de las Artes de la Visualidad, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, defina dentro del primer semestre de cada año y proponga al Ministro de las Culturas, las Artes y el Patrimonio para su aprobación.

**Artículo 17.-** Los recursos del Fondo serán asignados mediante concursos públicos, convocados por la Secretaría Ejecutiva, conforme a las normas y procedimientos establecidos en el párrafo 3° y en el reglamento a que se refiere el artículo 21. Dichas convocatorias y procedimientos deberán ser oportunamente comunicados y ampliamente difundidos a nivel nacional y regional, a través de los medios y canales oficiales del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio y de sus servicios dependientes.

Las convocatorias deberán ajustarse a las bases generales previamente establecidas, asegurando la transparencia, uniformidad y trazabilidad del proceso concursal.

La distribución de los recursos del Fondo se efectuará conforme a los objetivos establecidos en la presente ley, debiendo considerarse criterios de diversidad y descentralización y las necesidades del campo de las artes de la visualidad en los ámbitos comunal, regional y nacional. Dichas necesidades serán informadas anualmente por el Consejo Nacional de las Artes de la Visualidad, al inicio de cada año previo a cada convocatoria, para estos efectos. En todo caso, al menos una proporción de los recursos, que no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de estos, deberá asignarse a regiones distintas de la Región Metropolitana.

**Artículo 18.-** La selección de los programas, proyectos y acciones financiados por el Fondo se realizará a través de un procedimiento de evaluación previo y estandarizado, basado en criterios objetivos, medibles y previamente publicados en las bases de cada convocatoria.

La evaluación de las postulaciones será realizada por evaluadores designados conforme a las normas establecidas en la presente ley y en el reglamento a que se refiere el artículo 21, quienes deberán acreditar idoneidad técnica y cumplir los requisitos y deberes que les sean aplicables.

El proceso de selección deberá asegurar la trazabilidad de las decisiones, la fundamentación de los puntajes y el estricto cumplimiento de los principios de transparencia, probidad e igualdad.

La selección de los programas, proyectos y acciones se formalizará mediante resolución fundada de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes.

**Artículo 22.-** Créase el Premio de las Artes de la Visualidad “Presidente de la República”, destinado a reconocer a artistas, agentes o espacios de las artes de la visualidad que, por su excelencia, trayectoria, creatividad, innovación o destacada labor, constituyan un aporte trascendental al repertorio de las artes de la visualidad nacional, en las siguientes disciplinas:

- a) Dibujo.
- b) Pintura.
- c) Muralismo.
- d) Escultura.
- e) Instalación artística.
- f) Performance.
- g) Videoarte.
- h) Fotografía.
- i) Grabado.
- j) Arte textil.
- k) Artes gráficas.
- l) Artes mediales.
- m) Arte sonoro.
- n) Prácticas interdisciplinarias de las artes de la visualidad.

Este premio se otorgará anualmente a tres disciplinas distintas de las artes de la visualidad señaladas en el inciso anterior, las que serán definidas por el Consejo Nacional de las Artes de la Visualidad y asignadas de manera alternada y equitativa en el tiempo. Asimismo, los criterios de alternancia y equidad se aplicarán respecto de las personas o entidades beneficiarias, no pudiendo recaer el premio en artistas, agentes o espacios que hayan sido acreedores del galardón en años inmediatamente anteriores.

En caso de asignarse el premio a una agrupación de personas, este se distribuirá en partes iguales entre sus integrantes.

**Artículo 24.-** Cada Premio de las Artes de la Visualidad “Presidente de la República” comprenderá los siguientes galardones:

1. Un diploma firmado por el Presidente de la República y suscrito, además, por el Ministro de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en el que se dejará constancia de la disciplina, de entre las referidas en el artículo 22, a la que pertenece el galardonado.

2. Una suma única equivalente a doscientas setenta unidades tributarias mensuales.

**Artículo 25.-** El galardón a que se refiere el numeral 2 del artículo anterior no constituirá renta, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 23 del artículo 17 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1 del decreto ley N° 824, de 1974, del Ministerio de Hacienda.

#### TÍTULO IV

#### MODIFICACIONES A OTROS CUERPOS NORMATIVOS

**Artículo 26.-** Elimínase, en el numeral 1) del artículo 30 de la ley N° 19.891, que crea el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, la frase “en artes visuales y otras disciplinas artísticas”.<sup>3</sup>

#### Disposiciones transitorias

**Artículo primero.-** El Consejo establecido en el artículo 5, el Fondo regulado en el artículo 15 y el premio contemplado en los artículos 22 y siguientes comenzarán a regir a contar del 1 de enero del año siguiente al de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial. A contar de esa fecha, se traspasarán al referido Fondo los recursos presupuestarios de las actividades de fomento y desarrollo cultural y del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes que financien las artes de la visualidad, cuyo monto será determinado mediante decreto del Ministro de Hacienda, dictado bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República.”.

**Artículo segundo.-** La modificación dispuesta en el artículo 26 entrará en vigencia a contar de la fecha en que comience a regir el Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes de la Visualidad, conforme a lo dispuesto en el artículo precedente.

**Artículo quinto.-** El mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a los recursos de la partida presupuestaria del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio y, en lo que faltare, con recursos provenientes de la partida presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes, se estará a lo que disponga la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público.”.

#### VOTACIÓN

**La votación de las normas sometidas a consideración se efectuó en un solo acto.**

Los artículos 10; 11, inciso primero; 15; 16; 17; 18; 22, 24, 25 y 26 y las disposiciones transitorias primera, segunda y quinta, resultaron aprobados por cinco votos a favor y dos abstenciones.

Votaron a favor los (as) diputados (as) Boris Barrera (Presidente), Carlos Bianchi, Luis Cuello, Camila Rojas y Gael Yeomans. Se abstuvieron los diputados Agustín Romero y Frank Sauerbaum.

---

<sup>3</sup> La última página del presente documento contiene un comparado sobre el particular.

\*\*\*\*\*

Por las razones expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda aprobar el proyecto de ley sometido a su conocimiento, en la forma explicada.

Tratado y acordado en la sesión ordinaria celebrada el miércoles 28 de enero del año en curso, con la asistencia de los diputados (as) señores (as) Boris Barrera Moreno (Presidente), Carlos Bianchi Chelech, Luis Cuello Peña y Lillo, Miguel Mellado Suazo, Camila Rojas Valderrama, Agustín Romero Leiva, Frank Sauerbaum Muñoz, Gastón Von Mühlenbrock Zamora y Gael Yeomans Araya.

El diputado Felipe Donoso Castro fue reemplazado por el diputado Cristhian Moreira Barros.

Sala de la Comisión, a 28 de enero de 2026.

**MARÍA EUGENIA SILVA FERRER**  
**Abogado Secretaria de la Comisión**